

072-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las ocho horas cincuenta y dos minutos del veinte de enero de dos mil diecisiete.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Turrialba, de la provincia de Cartago, por el partido Ciudadanos por el Bien Común

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Ciudadanos por el Bien Común celebró el once de diciembre de dos mil dieciséis, una nueva asamblea en el cantón de Turrialba, de la provincia de Cartago, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, con el objeto de subsanar lo advertido en la resolución 311-DRPP-2016 de las catorce horas cincuenta y seis minutos del quince de noviembre de dos mil dieciséis, dictada por este Departamento en la que se le indicó al partido político que en la asamblea celebrada el veinticuatro de setiembre de dos mil dieciséis, en el cantón de Turrialba, de la provincia de Cartago, estaban pendientes de designación los cargos del presidente, el secretario y el tesorero suplentes.

En la asamblea de marras el partido político designó en ausencia a Flory Avendaño Hidalgo, cédula de identidad 302900714; Elmer Manrique Mora Pereira, cédula de identidad 303550849 y Dahiana Amanda Alvarado Pineda, cédula de identidad 303450079, como presidenta, secretario y tesorera suplentes del Comité Ejecutivo, respectivamente, sin que a la fecha consten en el expediente las cartas de aceptación a los puestos indicados, aspecto que podrá subsanarse mediante la presentación de las cartas originales correspondientes, o con la celebración de una nueva asamblea para designar los puestos vacantes.

En consecuencia, continúan pendientes de designación los cargos del presidente, el secretario y el tesorero suplentes, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

El partido Ciudadanos por el Bien Común deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/kv/pixj

C: Expediente 210-2016, Partido Ciudadanos por el Bien Común
Área de Registro y Asambleas
Ref.: No. 6576.